



## Índice

<b>1</b>	<b>Introducción</b>	<b>2</b>
<b>2</b>	<b>Normativa Nacional</b>	<b>3</b>
<b>a)</b>	<b>La Constitución Nacional Argentina</b>	<b>3</b>
<b>b)</b>	<b>LEY 23.302 Con Su Actualización 25.799</b>	<b>8</b>
<b>3</b>	<b>Normativa Internacional</b>	<b>11</b>
<b>4</b>	<b>Organismo De Aplicación INAI</b>	<b>14</b>
<b>a)</b>	<b>Estructura Organizativa Y Funciones</b>	<b>16</b>
<b>5</b>	<b>Política Publica</b>	<b>19</b>
<b>6</b>	<b>Conclusión</b>	<b>24</b>
	<b>Bibliografía</b>	<b>26</b>

## **LA POLÍTICA ESTATAL HACIA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS**

*Por Lic. Betsabe Zanlongo*

### **1.INTRODUCCIÓN**

Los pueblos originarios se denominan a los que habitan ancestralmente en un territorio ,en el caso de América antes de su descubrimiento y colonización por los países occidentales europeos y fueron desbastados por enteros fenómenos despojándoles de sus habitad territorial, llegando al exterminio de los grupos indígenas que habitaban para someterlos a trabajos y conquistas que casi lograron su desaparición.

Les impusieron costumbres, lengua, religión ajenas a su idiosincrasia .

Paradójicamente algunos grupos lograron sobrevivir y paulatinamente algunas etnias se han ido adaptando a una legislación nacional. En donde se registra un sistema de propiedad privada, muy diferente al sistema comunitario de estos pueblos originarios.

El interés por el tema, suscita de una anterior investigación sobre el patrimonio cultural inmaterial, donde se analiza las tradiciones, costumbres y técnicas que han sido declaradas patrimonio cultural inmaterial, en aquella investigación hemos observado que la UNESCO no ha declarado ninguna tradición indígena del territorio argentino como patrimonio inmaterial, como tampoco ha propuesto el Estado Argentino.

Antes de proponer alguna costumbre indígena argentina como el culto a la pacha mama, encontramos necesario estudiar la legislación argentina sobre los pueblos comunitarios y saber si existe algún tipo de política federal para integrar y socializar a estas comunidades, como conocer el papel que juegan las tradiciones indígenas en nuestra legislación.

Siguiendo un análisis jurídico analizaremos la normativa internacional: convenios y tratados vigentes para conocer el trato que existe hacia estos pueblos.

Por último, nos centramos al estudio de una entidad argentina el “Instituto Nacional de Asuntos Indígenas” y la política pública que diseña sobre las comunidades originarias.

A modo de conclusión, enumeraremos algunas de las problemáticas externas e internas al INAI, demostrando los pocos recursos que maneja este Instituto a la hora de diseñar e implementar una política hacia estas comunidades.

## **2.NORMATIVA NACIONAL:**

### **a)La Constitución Nacional Argentina**

La Constitución Nacional Argentina , en su Art 75 inc 17, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. De esta manera garantiza los derechos de los pueblos originarios del territorio nacional. Se entiende por pueblo originario al conjunto de familias que se reconocen como comunidades indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad.<sup>1</sup>

El mismo artículo se centra en 6 temas principales: la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas la identidad, la educación, la personería jurídica de las comunidades, el uso de las tierras comunales y la participación administrativa de los pueblos originarios en la gestión de recursos indígenas.

La constitución garantiza el respeto de Identidad de los mismos, como el derecho a educación bilingüe. La enseñanza en comunidades indígenas, no solo tiene que seguir el programa curricular federal, sino también preservar las tradiciones, técnicas ancestrales de la comunidad indígena, enseñando estas a través de la lengua materna y el castellano.

Asimismo la Constitución Nacional reconoce la personería jurídica de estas comunidades, y con la ley 23.302 se amplían los requisitos para ser poseedor de personería

En cuanto a las tierras que ocupan, estas en principio les pertenecen, hasta la extinción de la comunidad .Son enajenables por el significado como patrimonio cultural valioso en la comunidad. Tampoco pueden ser transferirse, ni ser embargadas por lo que representan para el pueblo originario.

---

<sup>1</sup> Interpretación de definición según LEY N° 23302 (Actualizada según ley 25799) Art2. Ver anexo.

Por último, este artículo asegura la participación de estas comunidades a la gestión de recursos e intereses que los afecten.

### **Reconocimiento de la preexistencia étnica y cultura e Identidad de los mismos:**

El Art. 75 inc17 al reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos acepta los derechos y obligaciones de los pueblos originarios argentinos. Asimismo, admite la herencia de estas comunidades en nuestra sociedad como el respeto y participación de las minorías.

La ley **25517**, sancionada en el 2001, contribuye a la identidad de las comunidades indígenas, ya que otorga el derecho de *preservar los restos mortales de aborígenes*. Hasta ese momento, los pueblos indígenas no tenían el derecho a solicitar los restos de indígenas ancestrales, ya que eran dominio de museos, y / o colecciones.

Realidad que cambia a partir de esta ley, que en su art.1 establece que los restos mortales deben ser puestos a disposición de los pueblos indígenas que lo reclamen. No obstante, el Art 2 formula que los restos deben ser reclamados por la comunidad, sino continúan a disposición de la institución que lo alberga. <sup>2</sup>

La preservación de los restos mortales, para los indígenas, significa respeto a sus antepasados y a su cultura. Principalmente, si estos fueron de jerarquía para la comunidad, es un derecho de todo ciudadano, ya que el Estado no puede injerir sobre los cuerpos de nuestros familiares. Esta ley tiene como fin se preserve a los restos como parte de patrimonio cultural de las comunidades

Por otra parte, la ley **18248** <sup>3</sup> establece la inscripción de nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas, con el fin de preservar la tradición de los pueblos.

---

2 ARTICULO 1°: **Los restos mortales de aborígenes**, cualquiera fuera su característica étnica, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas, **deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen.**

ARTICULO 2°: Los restos mencionados en el artículo anterior y que **no fueren reclamados** por sus comunidades podrán **seguir a disposición de las instituciones que los albergan**, debiendo ser tratados con el respeto y la consideración que se brinda a todos los cadáveres humanos.

<sup>3</sup> Art.3 bis de la ley **LEY N° 18248 .NOMBRE DE LAS PERSONAS (CON LAS REFORMAS DE LAS LEYES 20668, 23162, 23264 Y 23515)** BUENOS AIRES, 10 de Junio de 1969 “Podrán inscribirse nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas, que no contraríen lo dispuesto por el artículo 3°, inciso quinto, parte final”.( **Artículo 3** El derecho de elegir el nombre de pila se ejercerá libremente, con la salvedad de que no podrán inscribirse:INC 5 Más de tres nombres.)

Asimismo, la ley 23.302<sup>4</sup> (Actualizada según la ley 25799) declara interés nacional la atención a los aborígenes y comunidades indígenas, para cumplir con este fin, implementa planes que permitan acceso a la propiedad y explotación por parte de la comunidad de las tierras; reconoce la personería jurídica de las comunidades, y crea un organismo para velar con el cumplimiento de los derechos indígenas como la identidad de su pueblo.

### **Educación bilingüe:**

El derecho al libre desenvolvimiento cultural y el derecho a una educación de acuerdo a su idiosincrasia, son puntos claves para la identidad de las comunidades. De esta manera, nuestra ley fundamental garantiza el derecho a una educación bilingüe e intercultural. Respaldo esta premisa constitucional la ley 23.302 trata el tema educativo en su capítulo V (art 14 a 17). La misma propone la intensificación de los servicios de educación a través de la creación de planes que resguarden y revaloricen la identidad de cada comunidad. El art.15 promueve la enseñanza de las técnicas para la comercialización de los productos elaborados por las colectividades y la creación de talleres que enseñen las técnicas ancestrales de la comunidad. Estos planes deben estar acompañados de contenidos curriculares previstos por el Estado y por la comunidad, impartándose en la lengua originaria de la comunidad y el idioma nacional adoptado. Esta ley plantea las acciones para concretar el plan:

- a) **Campañas intensivas de alfabetización y postalfabetización;**
- b) Programas de **compensación educacional;**
- c) Creación de **establecimientos de doble escolaridad** con o sin albergue, con sistemas de alternancias u otras modalidades educativas, que contribuyan a evitar la deserción y a fortalecer la relación de los centros educativos con los grupos comunitarios: y

---

<sup>4</sup>Fue un Proyecto de los Senadores Fernando de la Rúa; Luis A. León; Faustino M. Mazzucco y otros, que fue aprobado con modificaciones el 30/9/1985 y reglamentada por el Poder Ejecutivo por decreto 155/89. Se la sistematizó cuatro años más tarde y varias de sus disposiciones -como la entrega de tierras- aún no se han efectivizado normalmente. Esta fue la primera norma de la Historia Argentina que contempló la problemática aborigen

d) **Otros servicios** educativos y culturales sistemáticos o asistemáticos que concreten una auténtica educación permanente.<sup>5</sup>

La Ley Federal de Educación señala el derecho de las comunidades aborígenes a preservar sus pautas culturales, el aprendizaje y enseñanza de su lengua, dando lugar a la participación de sus mayores en el proceso de enseñanza. No obstante, el Consejo Federal de Educación, por **resolución 107/99**, define a la Argentina como un país multicultural, pluriétnico y multilingüe, reconoce que la escuela tuvo "una tendencia a la homogeneización sin tener en cuenta la presencia de población aborigen o inmigrantes hablantes de lenguas y culturas distintos"

De forma general enumeramos algunas de las dificultades para implementar políticas educativas en comunidades indígenas:

1. Los grandes avances tecnológicos, hace que los programas educativos prioricen los programas que demandan los centros económicos. Dejando de lado, enseñanzas ancestrales.
2. Las comunidades no siempre se encuentran todas asentadas en un mismo espacio, por consiguiente escuelas urbanas o rurales tienen gran cantidad de estudiantes aborígenes, no pudiendo diferenciar los programas.
3. Desinterés por los pobladores de aprender enseñanzas extrañas a las de la comunidad.
4. Generalmente, son comunidades ligadas a economías de subsistencia, las cuales presentan alto nivel de hambre.
5. La creación de escuelas privadas, de enseñanza privada, aumenta la brecha entre miembros de comunidades indígenas y ciudadanos rurales, urbanos.
6. Compartimientos de discriminación hacia niños aborígenes.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Art 17 de Ley 23.302 (el subrayado es nuestro)

<sup>6</sup> MAS DE CIEN CHICOS INDIGENAS SIN ESCUELA PORQUE LOS MALTRATAN". (Boletín del Equipo de Pueblos Indígenas). Buenos Aires, 11 de abril de 2003, (Télam, por Alba Silva).- La comunidad toba San Carlos, de Formosa, decidió que sus hijos en edad escolar no concurran a la escuela provincial 138 hasta que las autoridades provinciales dispongan la renuncia de su directora, Mirta Nélica Romano, a quien acusan de "malos tratos, insultos y abusos" a los alumnos indígenas

### **Personería Jurídica:**

El art 75 inc 17 afirma “reconocer la personería jurídica”, como también lo hace la ley 23.302 que estipula los requisitos de inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas. Para su inscripción es principal acreditar la preexistencia de la comunidad a través de antecedentes y datos de la comunidad. Según la Resolución **Interna No.4811** de procedimiento, los requisitos para el registro de la Personería son:

- 1) Breve historia de la comunidad de que se trate
- 2) Censo de las familias que la integran;
- 3) Acta de formalización, aprobación de Estatuto y designación de autoridades;
- 4) Nomina de autoridades con indicación del período de mandato;
- 5) Nota al Presidente del INAI pidiendo que registre la comunidad y se le expida la pertinente Resolución.

Luego, se otorga personería jurídica a todas las comunidades que cumplan todas estas premisas.

Aquí el problema parte de la relación entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario indígena. Algunas conductas pueden no considerarse como valiosas para el resto de la sociedad, creando una relación difícil entre la sociedad y las comunidades.

De esta manera, la adquisición de personería jurídica no sería un mero reconocimiento del Estado de estos actores, sino también el nexo conector entre estos dos actores políticos.

### **Reconocimiento de las tierras que ocupan tradicionalmente:**

Con la reforma de la ley 23.302 se reconoce a los pueblos originarios las tierras de ocupación ancestral. Se crea el INAI como encargado de gestionar la habilitación de planes especiales para la construcción de viviendas rurales y urbanas para los titulares de las tierras adjudicadas. En el Art. 7 de la ley establece la adjudicación de tierras ocupadas ancestralmente por el pueblo, siempre y cuando estén situadas en el lugar donde habitaba la comunidad. En este artículo también se le da prioridad a las comunidades que carezcan de tierras o las tengan insuficientes. El Estado, de esta manera se encuentra en obligación de otorgar la adjudicación de estas tierras, y la

entrega de títulos definitivos a quienes los tengan precarios o provisorios. En el caso que el Estado no poseyese tierras fiscales de propiedad de la Nación, aptas o disponibles, deberá gestionar la transferencia de tierras fiscales de propiedad provincial y comunal.<sup>7</sup>

El destino de estas adjudicaciones son la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especialidades (art 10), más allá del valor cultural que significan para ellos estas tierras.

### **Participación:**

La constitución asegura la participación en la gestión referida a sus recursos naturales, e intereses que los afecten. El derecho de participación es característica propia de una democracia, donde las minorías pueden participar y expresar libremente su postura.

Esta premisa constitucional, está relacionada al artículo 14 de la C.N.A al establecer el derecho de asociarse y profesar libremente su culto. De esta manera, el artículo 75 inc 17 solo ratifica el Art. 14.

Por otra parte se creó el Consejo de Participación Indígena (CPI) en el ámbito del INAI, como espacio para todos los asuntos que afecten a los pueblos originarios. Este consejo significó el comienzo de un proceso de consulta y participación entre el Estado Nacional y los pueblos originarios-

Asimismo, con el fin de incrementar la participación la **Ley N° 25607** estableció la necesidad de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas<sup>8</sup>, para que estos puedan participar en la gestión y políticas estatales.

De esta manera, explicamos los 6 pilares de la Constitución referidos a los derechos de los aborígenes, ratificados en leyes nacionales, como es la ley 23.302. Esta ley, es una ley de trascendencia para los derechos indígenas ya que declara estos como un tema de interés nacional. A continuación pasaremos a analizarla.

<sup>7</sup> Artículos del 7 al 13 de la ley 23.302.

<sup>8</sup> ARTICULO 1° Establécese la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas contenidos en el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional. (Ley 25607)

## **b) LEY 23.302 con su actualización 25.799(Su estructura)**

En esta parte del trabajo se analizará la estructura de la ley. La presente se encuentra subdividida en 9 títulos, el primer capítulo establece los objetivos de la misma:

- Apoyar a los aborígenes y a las comunidades existentes indígenas.
- Defender el desarrollo para una plena participación.
- Respetar los valores y modalidades de la comunidad.
- Implementar planes que permitan acceso a la propiedad y fomento de actividades de producción
- Preservación de pautas culturales en la enseñanza.
- Protección de salud.

El **segundo título**, denominado “ De las Comunidades indígenas” define el concepto de comunidad indígena al conjunto de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad. Asimismo, establece los requisitos , ya explicados, para solicitar personería jurídica.

En el **tercer título** establece al creación y configuración del **Instituto Nacional de Asuntos Indígenas**. Conforme a las disposiciones de la Ley 23.302 este se constituye como una entidad descentralizada con participación indígena, que depende en forma directa del Ministerio de Desarrollo Social.

El artículo 6 establece las competencias del INAI, actuar como organismo de aplicación; dictar su reglamento funcional; llevar el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y disponer la inscripción de las comunidades que lo soliciten y resolver, la cancelación de la inscripción; elaborar e implementar planes de adjudicación y explotación de las tierras, de educación y de salud; proponer el presupuesto para la atención de los asuntos indígenas y asesorar en todo lo relativo a fomento, promoción y desarrollo de las comunidades indígenas del país.

Con el **decreto 155/89** se amplían las facultades del Instituto:

- Elaborar y ejecutar programas de destinados al desarrollo integral de la comunidades indígenas organizar el Registro de Comunidades Indígenas;

- Realizar estudios y censos que permitan diagnosticar los problemas que afecten a las comunidades;
- Difundir el conocimiento del patrimonio cultural indígena;
- Propiciar la realización de procedimientos electivos según la tradición y pautas culturales de cada comunidad, para la designación de representantes de la misma

Actualmente al INAI se le demanda dos temas de carácter prioritario para las comunidades indígenas. El primero, es el reconocimiento del derecho a la identidad de los pueblos indígenas, a través de su reconocimiento como personas jurídicas, respetando las manifestaciones que constituyen su patrimonio cultural; y el otra es la concreción de un proceso de entrega de tierras a las comunidades indígenas, la entrega en propiedad de aquellas tierras que tradicionalmente ocupan y de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano.

Continuando con el análisis de la ley 23.302 ,su **título cuarto** trata sobre la adjudicación de tierras (art 7 a 13) .Las adjudicaciones de tierra se efectuarán a título gratuito, teniendo exenciones impositivas y de tasa, así como el carácter inembargable e inejecutable. Uno de los requisitos fundamentales que establece la ley es que deben ser trabajadas personalmente por los adjudicados, radicándose en estas. En cuanto al uso de tierras, el instituto también tiene la función de orientar la explotación de estas.<sup>9</sup>

Por último este título, plantea en su artículo 13 que “en caso de extinción de la comunidad o cancelación de su inscripción, las tierras adjudicadas pasarán a la Nación o a la Provincia o al Municipio según su caso” este capítulo está vinculado el **capítulo octavo** de Planes de Vivienda, que considera al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como el gestor de la habilitación de planes especiales para la construcción de viviendas rurales y urbanas para los titulares de las tierras .

Por otra parte, el **título quinto** establece la política de educación en relación a la lengua y a programas curriculares El **título sexto** plantea la política de salud (art 18 a 22) hacia la comunidad .Como primer medida se crearon unidades sanitarias móviles

---

<sup>9</sup> . El asesoramiento deberá tener en cuenta las costumbres y técnicas propias de los aborígenes complementándolas con los adelantos tecnológicos y científicos

con la finalidad de prevenir y recuperar la salud física y psíquica de las comunidades. Asimismo, se solicitó diagnósticos y tratamientos periódicos de control con el fin de realizarse un catastro sanitario.

En relación a la salud ambiental el artículo 20 establece la creación de planes de saneamiento ambiental, en especial para la provisión de agua potable, eliminación de instalaciones inadecuadas, fumigación y desinfección, etc. Y por ultimo, esta ley acuerda como deben estar integrados los planes para estas comunidades: “En los planes de salud para las comunidades indígenas deberá tenerse especialmente en cuenta: a) la atención buco-dental;

b) la realización de **exámenes de laboratorio** que complementen los exámenes clínicos;

c) la realización de **exámenes cardiovasculares**, a fin de prevenir la mortalidad prematura;

d) el cuidado especial del **embarazo y parto** y la atención de la madre y el niño;

e) la **creación de centros de educación alimentaria** y demás medidas necesarias para asegurar a los indígenas una nutrición equilibrada y suficiente;

f) el **respeto** por las pautas establecidas en las directivas de la **Organización Mundial de la Salud**, respecto de la medicina tradicional indígena integrando a los programas nacionales de salud a las personas que a nivel empírico realizan acciones de salud en áreas indígenas;

g) la formación de **promotores sanitarios aborígenes** especializados en higiene preventiva y primeros auxilios.

Las medidas indicadas en este capítulo lo serán sin perjuicio de la aplicación de los planes sanitarios dictados por las autoridades nacionales, provinciales y municipales, con carácter general para todos los habitantes del país.”<sup>10</sup> .

Por ultimo, esta ley trata el tema provisional y el de gestión de recursos pro parte del PEN. El primero en el art. 22 delega al IANI la facultad de presentar un proyecto de ley sobre provisión y el segundo tema es tratado en el capítulo noveno aceptando la autoridad del PEN ante cualquier modificación presupuestaria en estas áreas.

### **3.NORMATIVA INTERNACIONAL:**

---

<sup>10</sup> art 21.

A través la Ley nacional número **24.071** se aprobó el Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (N° 169), este fue ratificado internacionalmente por nuestro país en julio de 2000. De acuerdo al art. 38, inc.2 dicho convenio entró en vigor en julio de 2001, el cual obliga únicamente a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General y establece la entrada en vigor 12 meses después de ser registrada la ratificación pro el Director General.

El Convenio de la OIT 169 , sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,(en adelante denominado Convenio 169) está estructurado en diez partes para su análisis.<sup>11</sup>

Este se aplica (según art 1) a :

- **los pueblos tribales en países independientes.**
- **los pueblos indígenas en países independientes**

No obstante, es condición sine qua non que los pueblos tribales estén regidos por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que su condición social, cultura, y económica los diferencia de otros sectores de la nación. Asimismo, se aplica a pueblos que hayan descendido de poblaciones que habitan el país desde la conquista o colonización, estos pueblos deben conservar ,a su vez, sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Por otra parte el art 1 inc 2 establece que tanto los pueblos tribales como indígenas deben tener conciencia de su identidad.

El artículo 2 habla sobre el otro actor del convenio, el gobierno, quien debe asumir la responsabilidad de desarrollar medidas que protejan los derechos de estos pueblos, siempre y cuando sea con la participación de los interesados. Las acciones diagramadas por los Estados deben:

- Asegurar igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación nacional
- Promover la plena efectividad de los derechos.
- Eliminar diferencias socioeconómicas existentes.

---

<sup>11</sup> No debe olvidarse que este convenio es una revisión del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957. (Art 36 del actual Convenio)

Cabe destacar que estos pueblos originarios deben gozar todos los derechos sin discriminación alguna, y en el caso que no sea así deberán emplearse medidas que salvaguarden a estas personas. Por otra parte, como lo estipula el art 5, las medidas que realice el gobierno o cualquier organización deben tener en cuenta la integridad de los valores, instituciones y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales .

Es menester la participación de estos pueblos en medidas que se tomen vinculadas a ellos, por consiguiente deben ser consultados antes de que se tome una (art 6). También se recomienda establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones de estos pueblos.

El convenio, recomienda que los pueblos originarios controlen y administren su desarrollo, como las medidas que afecten sus intereses, y creencias. Así es como el artículo 7 expresa que “los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus prioridades e lo que atañe al proceso de desarrollo...” No obstante, el gobierno debe ayudarlos efectuando estudios para evaluar la incidencia de sus políticas con estos pueblos.

Los artículos del 8 al 13 tratan sobre la aplicación de la ley nacional sobre los pueblos interesados. En principio, las leyes nacionales deben considerar el derecho consuetudinario de estos pueblos. No obstante las costumbres deben ser compatibles al sistema jurídico nacional. El convenio recomienda tener en cuenta las sanciones penales a dictar, ya que debe tratar de respetarse los métodos represivos de estos pueblos originarios.

La segunda parte del convenio 169 trata sobre las “Tierras” el artículo 13 respeta la relación de los pueblos con las tierras reconociéndoles el derecho de propiedad, y de posesión sobre espacios que tradicionalmente ocupan. En el caso de no existir un territorio exclusivamente ocupado por ellos, pero en que hayan tenido acceso sus antepasados, debe ser salvaguardado y protegido por el Gobierno. En cuanto a los recursos, deben los pueblos originarios participar en su gestión .El artículo 15 está vinculado al 6 y 7 del mismo convenio sobre la participación de los pueblos en la utilización y conservación de dichos recursos.

En principio los pueblos no deberían ser trasladados de sus tierras de origen ,pero en caso que al Estado le pertenezcan los minerales y recursos del subsuelo, deberán los pueblos

consentir su traslado, indemnizando el Estado a las personas trasladadas. También la segunda parte, protege a los pueblos impidiendo a que toda persona no autorizada tenga beneficios sobre estas tierras.

La tercer parte del convenio tiene como finalidad garantizar una contratación igualitaria y condiciones de empleo dignos. Es aquí que el gobierno debe intentar evitar todo tipo de discriminación hacia estos pueblos, logrando acceso de empleos, remuneración igual por trabajo de igual valor y asistencia medica en el trabajo. El objetivo principal es que estos pueblos no se encuentren sometidos a condiciones de trabajo no dignas, y gocen de igualdad de oportunidades.

En cuanto a la formación profesional, es tratado en la cuarta parte del convenio, la cual dispone brindar los medios de formación iguales a todos los ciudadanos, siempre y cuando respondan a las necesidades especiales de estos pueblos. De esta manera el gobierno deberá facilitar “asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos”

Por otra parte el sistema de salud debe extenderse a estos pueblos, debe tenerse en cuenta que algunos pueblos originarios aun poseen sistemas tradicionales de medicina. Con respecto a la política de salud hacia estos pueblos deberá formarse el personal adecuado sanitario para estas comunidades. Asimismo la política de educación debe responder los intereses particulares y crear instituciones , medios adecuados para estas comunidades. El artículo 28 establece que todos los niños de estos pueblos deben aprender a leer y escribir en su propia lengua, la cual debe ser considerada como nexo conector con su tradición , ya que a través de esta transmiten su cultura y valores. Igualmente la preservación de la lengua de origen y su enseñanza debe ser acompañada con la de la lengua nacional , para una mayor integración al sistema actual.

Por otra parte, toda ordenanza que afecte los intereses de la población indígena debe ser traducida al idioma de la comunidad , ya que aun existen personas de avanzada edad que apenas poseen conocimientos básicos del Español.

El convenio recomienda, en la séptima parte, facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales de distintas fronteras a través de acuerdos internacionales.

En cuanto a la administración, analizada en la octava parte , es responsabilidad del gobierno crear y asegurarse de la existencia de instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados .Asimismo es responsable de los recursos y medios para el desempeño de sus funciones como la legislación adecuada. Argentina tiene el INAI, el cual depende de la Secretaría de Derechos Humanos.

El convenio 169 es una revisión del convenio 107, firmado en Ginebra en 1957 el cual tiene como objetivo que los gobiernos desarrollen programas coordinados y sistemáticos vinculados a los pueblos originarios, de esta manera como objetivo principal de estos programas, en su artículo 1, el fomento de la dignidad, de la utilidad social y de la iniciativa individuales. También este convenio, en su artículo 5, estipula como los gobiernos pueden ayudar a estas poblaciones:

- Buscando la colaboración de dichas poblaciones y de sus representantes;
- Ofreciendo a las poblaciones oportunidades para el pleno desarrollo de sus iniciativas.
- Estimulando por todos los medios posibles entre dichas poblaciones el desarrollo de las libertades cívicas y el establecimiento de instituciones electivas, o la participación en tales instituciones.
- Mejorando las condiciones de vida y de trabajo, así como del nivel educativo de las poblaciones

Hemos analizado la revisión, ya que es el instrumento jurídico que está vigente y dado que los temas tratados en los dos son los mismos, solo que el Convenio 169 es más amplio.

#### **4. ORGANISMO de APLICACIÓN INAI:**

En esta parte del trabajo responderemos tres preguntas sobre el órgano que aplica los convenios internacionales y las leyes, ¿Qué es el INAI? ¿Cómo está estructurado e integrado? ¿Para qué sirve?

El **Instituto Nacional de asuntos Indígenas** –INAI– es una entidad descentralizada con participación indígena. Para entender bien la naturaleza de la misma, debemos remontarnos a su origen y al análisis de sus competencias.

En 1985 se firmó la ley 23.302 de política indígena, y con ella se estipuló la creación del **Instituto Nacional de asuntos Indígenas**. Cuatro años después del dictado de la misma, se instrumentó el decreto reglamentario n° 155.

La ley 23.302 en su art. 5 plantea la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y trata a tal como ente de aplicación de la ley.

Es así que esta entidad descentralizada, según el artículo 5, estipuló la dependencia del INAI al Ministerio de Salud y Acción Social. No obstante, el decreto 155/89 otorgó al ente de aplicación mayores facultades a las establecidas en la ley firmada en 1985, convirtiéndose así no solo en el ente de aplicación de la ley 23.302, sino también del Convenio Internacional sobre Protección e Integración de las Poblaciones Tribales.

Este Instituto tiene como finalidad garantizar la plena participación de los pueblos indígenas del territorio Federal Argentino, teniendo en cuenta la normativa nacional e internacional.

Esta entidad, según empleados de la misma, a partir de la reforma constitucional de 1994 tiene mayor cantidad de funciones ya que la reforma significó el reconocimiento de la preexistencia de las comunidades originarias, sino que también la diversidad étnica y cultural de la Nación. No obstante, su acotado presupuesto y su poca estructura administrativa no logran que se cumplan todos los objetivos de la entidad.

En la practica es el nexo entre las Comunidades aborígenes, las provincias, y distintos ministerios como el de Educación y Salud. El presupuesto que maneja este Instituto es de 10 millones de dólares<sup>12</sup>, los cuales son distribuidos para los programas, el personal y recursos que necesite la entidad. De esta manera, el INAI se ve obligado a realizar cantidades de convenios con ONGs, distintos ministerios y secretarías para poder garantizar los principios del artículo 75 inc 17 y así, mejorar la vida de los indígenas e integrarlos a la sociedad.

Esta entidad, más allá de pertenecer al Ministerio de Desarrollo, tiene gran vinculación con otros ministerios, es así que posee representantes del ministerio del Interior, de Economía, del Trabajo y del de educación ,estos integran el consejo de asesores junto a los representantes de las comunidades, y de las provincias. Este consejo remonta su origen a la presidencia de Menem ,donde se estableció delegados regionales de las comunidades, pero fue con la **Resolución N° 152/2004** y su **Modificatoria N° 301/04** cuando se planteó la existencia de este consejo como también el de un Consejo de coordinación. Este último realizó el año pasado una Asamblea regional, coordinada por el INAI, donde 87 representantes de diversas comunidades asistieron a Chapadmalad, con el fin de debatir sobre el Consejo de Coordinación. En la asamblea se dispuso la composición del mismo por tres delegados regionales que van a representar a las comunidades. Aunque no se ha puesto en practica todavía.

#### **a) Estructura Organizativa y funciones:**

---

<sup>12</sup> Dato otorgado por el propio Inai.

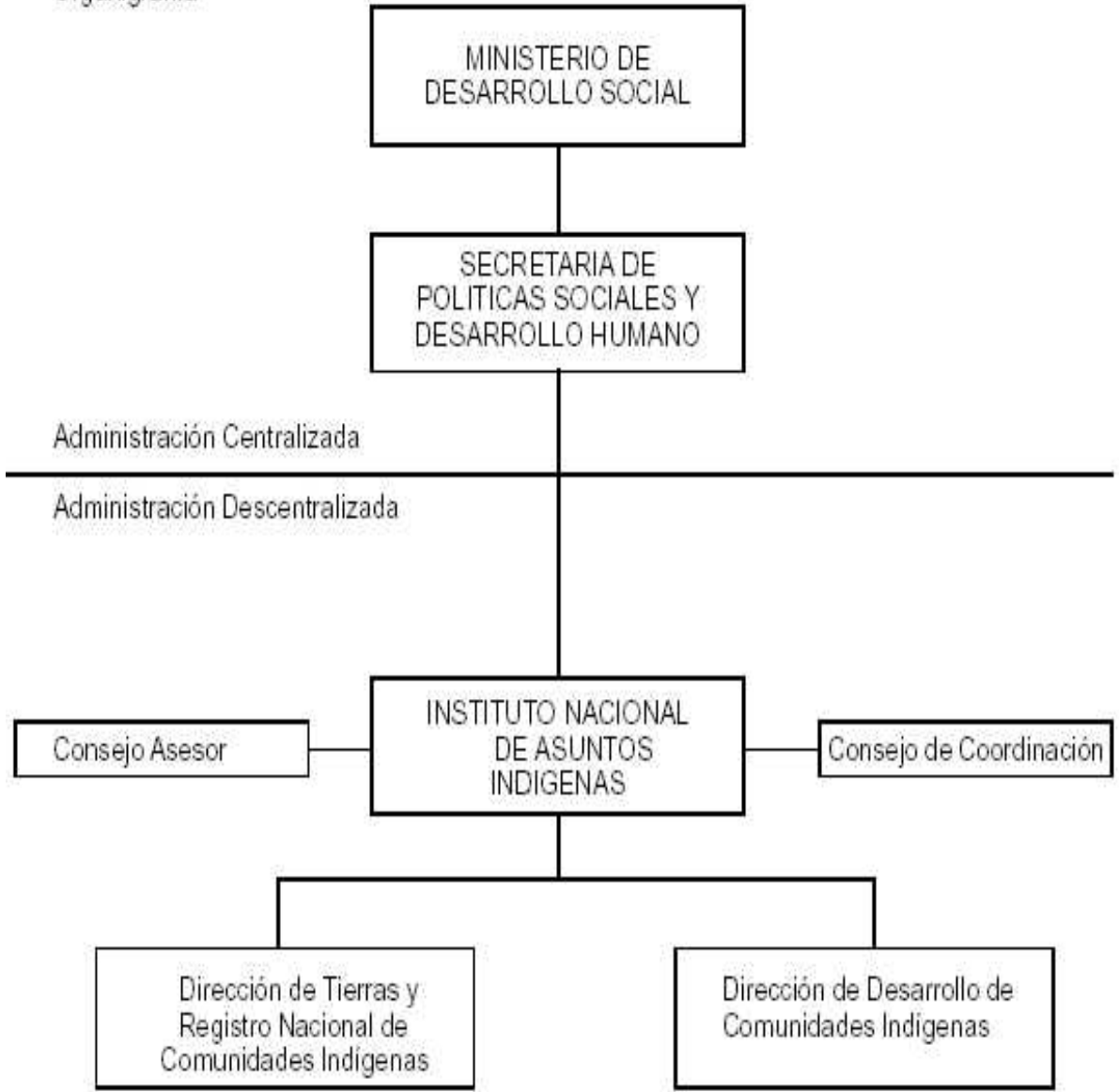
En el 2006 se firmó el decreto 410 el cual aprueba la estructura organizativa del INAI, teniendo en cuenta las Asambleas Regionales y las observaciones de la Organización Internacional del Trabajo sobre las políticas del Gobierno hacia los pueblos originarios.

El organigrama que aprueba la Ministra Alicia Kirchner establece que el INAI tiene dos departamentos, el de Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas y por otro, el de Dirección de Desarrollo de Comunidades Indígenas.

El primero, la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades, tiene como responsabilidad primaria planificar, elaborar y ejecutar programas de Regularización Dominial de Tierras, y de analizar los requisitos de inscripción para registrar la comunidad como personería jurídica. De esta manera, se encarga de reconocer la posesión de tierras, regular entrega de títulos, intervenir en solicitudes de compra de tierras, trasladar a las comunidades que son despojadas, como de asistir a las comunidades que lo soliciten. Asimismo, es la que coordina el Registro Nacional de las comunidades indígenas desde 1994. Anterior a la reforma, las comunidades estaban registradas como asociaciones civiles, por consiguiente debe ocuparse de la actualización del Registro Nacional de Comunidades Indígenas. Ya que esta no tiene delegaciones en distintas partes del país, esta dirección tiene como tarea realizar convenios con las provincias para inscribir a distintos pueblos en el Registro

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO  
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

Organigrama



En síntesis la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas

Dirección Tierras y Registro Nacional	Funciones
<b>Tierras</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Realizar programas de Regularización de Tierras.</li> <li>▪ Articular con el programa Nacional de Tierras fiscales.</li> <li>▪ Dar los títulos correspondientes.</li> <li>▪ Regulación el acceso a tierras</li> <li>▪ Diseñar un programa de relevamiento y estudio de antecedentes dominiales</li> <li>▪ Mediar conflictos relacionados a los recursos de esas tierras y otros actores.</li> <li>▪ Regular entregas de otras tierras.</li> </ul>
<b>Registro Nacional de Comunidades</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Registrar las comunidades indígenas.</li> <li>▪ Hacer público el acceso al registro.</li> <li>▪ Analizar las solicitudes de inscripción.</li> <li>▪ Actualizar el registro.</li> <li>▪</li> </ul>

Fuente propia

La dotación de esta dirección es de 15. Los escalafones están cubiertos del A al F, el de mayor cantidad de personas es el C, que tiene una dote de 7 personas. Esta dirección aún no posee Director, ya que esta estructura se ha aprobado este año. Asimismo sucede con la Dirección de desarrollo de comunidades indígenas. Esta es la encargada de elaborar programas destinados al desarrollo integral de las comunidades indígenas, incluyendo planes de salud, de educación, de vivienda, de uso y explotación de tierras, de promoción agropecuaria, forestal, minera, industrial y artesanal, de desarrollo de la comercialización de sus producciones.

Para esto deben tomar medidas como la difusión del conocimiento del patrimonio cultural indígena y el desarrollo proyectos; la formulación de planes de explotación de tierras y de fomento del desarrollo sustentable; realización de estudios y censos; asistencia técnicamente a las Comunidades Indígenas para apoyar e impulsar el desarrollo de

emprendimientos; coordinación programas de educación bilingüe e intercultural; implementación programas de alfabetización y posalfabetización; promoción y ejecución proyectos de capacitación laboral, orientación profesional y formación para indígenas, y de becas.

Esta dirección está integrada por 20 empleados, los cuales deben realizar estas medidas para desarrollar de manera integral a las comunidades. No obstante están los representantes externos: un representante del Ministerio del Interior; un representante del Ministerio de Economía; un representante del Ministerio de Trabajo; un representante del Ministerio de Educación y Justicia; representantes elegidos por las comunidades aborígenes cuyo número, requisitos y procedimiento electivo, determinará la reglamentación; un representante por cada una de las provincias que adhieran a la ley. También el INAI posee un Consejo Asesor, el cual está integrado por un representante de la Secretaría de Acción Cooperativa; un representante de la Secretaría de Comercio; un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria; un representante de la Secretaría de Cultos; un representante de la Comisión Nacional de Áreas de Fronteras

Igualmente, debe repetirse que la estructura del INAI recientemente ha sido aprobada y no está puesta aún en práctica.

#### **4. POLÍTICA PÚBLICA:**

Ya explicadas las acciones que implementa el gobierno hacia los pueblos originarios, paso a describir la política pública hacia estas comunidades. Esta se encuentra subdividida por tema en: educación, desarrollo comunitario, cultura, tierras y personería jurídica y por último, salud. Como estas políticas pueden diferir según las provincias y comunidades hemos desarrollado una breve descripción de estas políticas de manera general.

##### **Política de educación intercultural bilingüe.**

El sistema educativo para las comunidades difiere del sistema federal debido a que estas comunidades preservan tradiciones y valores disímiles a los generales. Es así que desde el 2003 se pretende implementar acciones concretas como la realización de Convenios y/o

Programas que se centren en la Educación Intercultural Bilingüe. Las políticas del INAI relacionadas a la alfabetización y educación intercultural deben nuclearse en el marco de las políticas educativas del Gobierno, delineadas por el ministerio competente.

La Alfabetización Intercultural Bilingüe (AIB) y la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) son los dos lineamientos a implementar por el INAI en las provincias. El primero, tiene como objetivo general alfabetizar y fortalecer la lengua materna en comunidades indígenas. El INAI pretende que los programas curriculares sean enseñados por alfabetizadores indígenas, para una mejor socialización de las tradiciones y valores.

Por otra parte, el segundo lineamiento a implementar es la educación intercultural bilingüe, la cual tiene como finalidad consensuar las bases educativas que fundamenten una futura implementación del EIB en la República Argentina. Esta política tiene como objetivos específicos capacitar en los componentes de la EIB; formar docente, evaluación, gestión, participación social y financiamiento; evitar la deserción escolar de estudiantes indígenas fortalecer los valores culturales; formular e implementar de talleres participativos a nivel provincial de la EIB; tener un programa de tutores, y reconocer la pertenencia a un espacio multicultural .

Para realizar estas dos políticas el INAI realiza las siguientes acciones:

- Enseñar de la lengua materna oral y escrita a niños, jóvenes y adultos para población indígena y criolla.
- Otorgar Becas de Nivel medio concluyen tutorías para apoyar a los jóvenes becados en lo pedagógico y en lo cultural y talleres con docentes, padres directivos que conforman la Comunidad Educativa Intercultural .
- Alfabetizar jóvenes y adultos por miembros de las mismas comunidades.
- Capacitar y apoyar a los tutores , maestros bilingües y alfabetizadores.
- Producir y edición de materiales bilingües.
- Capacitar en los distintos aspectos que hacen al desarrollo de las comunidades en la autogestión.
- Difundir en toda la población de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional a los pueblos indígenas.

- Otorgar Becas de Nivel terciario y universitario que incluyan tutorías y o talleres tendientes a reforzar y reflexionar sobre la importancia del compromiso profesional con las comunidades a las que pertenecen que avalan y/o solicitan las becas.

<b>Políticas: lineamientos</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Acciones</b>
<b>Educación Intercultural Bilingüe</b>	Elaborar estrategias que afronten educativos en contextos multiculturales: garantizar el acceso de indígenas en cultura y lengua originaria al sistema educativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ capacitar en los componentes de la EIB;</li> <li>▪ formar docente, evaluación, gestión, participación social y financiamiento;</li> <li>▪ evitar la deserción escolar de estudiantes indígenas -- fortalecer los valores culturales;</li> <li>▪ formular e -implementar de talleres participativos a nivel provincial de la EIB;</li> <li>▪ Tener un programa de tutores, y reconocer la pertenencia a un espacio multicultural .</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ articular con los Ministerios de Educación Nacional y Provinciales y las Comunidades Educativas.</li> <li>▪ Otorgar 5000 becas.</li> <li>▪ Producción y edición de materiales bilingües</li> </ul>
<b>Alfabetización Intercultural Bilingüe</b>	Alfabetizar  Fortalecer la lengua materna en comunidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Recuperar los saberes para no tuvieron la oportunidad de la escolarización.</li> <li>▪ Enseñar de la lengua materna.</li> <li>▪ Elaborar de cartillas propias de las comunidades según cada situación .</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acciones de recuperación cultural e investigación histórica.</li> <li>▪ Difundir los derechos constitucionales relativos a los pueblos originario</li> <li>▪ Capacitar a profesores para que cada comunidad se autogestione.</li> </ul>

Fuente: propia con información de la web del INAI

En septiembre del corriente año, se propuso a los representantes de estas comunidades que el INAI en materia educacional la creación de un Consejo de Educación: CENAPI<sup>13</sup> (Consejo Educativo Autónomo de los Pueblos Indígenas) para poder canalizar las demandas educativas a través de este, y así promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y de aprendizaje; actualizar programas, garantizar la formación y capacitación docente indígena específica, reconstruir modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas. Este artículo del anteproyecto <sup>14</sup> tiene como finalidad favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, reconocer y garantizar el funcionamiento del CEAPI .

### **Política de desarrollo:**

En el 1994 al establecerse el inciso 17 del art 75, comenzaron a delinearse políticas de desarrollo, las cuales tienen como fin mejorar la calidad de vida de estos pueblos, darles prestaciones sociales de tipo asistenciales, brindarles herramientas para que puedan realizar micro emprendimientos y autogestionarlos. Es así que se iniciaron proyectos integrales para generar fuentes de trabajo, un plan de viviendas para mejorar su calidad de vida, un plan para mejorar la alimentación, ayudarlos para que generen un excedente productivo, siempre promoviendo la asociación entre comunidades para la elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo .

Esta política la realiza a través de distintos Proyectos como de productivos, de mejoramiento habitacional y ambiental, proyectos desarrollo comunitario orientados al autoconsumo y/o comercialización, de la creación de un sistemas de comunicaciones, y el fortalecimiento institucional.

---

<sup>13</sup> Este Consejo aún no se encuentra institucionalizado y legalizado , solo es parte del anteproyecto de Ley de Educación Nacional que se propuso en septiembre de este año.

<sup>14</sup> Art 57 del anteproyecto de Ley de Educación Nacional, para el Ministerio de Educación y tecnología: pueblos indígenas: Propuesta de los Representantes Indígenas presentada por la Comisión de Seguimiento. Encuentro de los Pueblos Buenos Aires, 19 y 20 de Septiembre de 2006.

El INAI pertenece al Ministerio de Desarrollo, lo cual facilita para la creación de convenios y proyectos relacionados al tema.

### **Política de preservación cultural**

Esta política tiene como objetivo primario preservar y revalorizar las tradiciones, valores de las comunidades. Según la web del INAI este tiene el rol de “acompañar y dinamizar, a través del rescate del patrimonio cultural propio y la incorporación de elementos complementarios no intrusivos ni aculturantes, los procesos de un desarrollo con identidad de las poblaciones originarias, tendientes al mejoramiento integral de sus condiciones de vida”. Los objetivos específicos en esta política son preservar patrimonio cultural, arqueológico, herboristería y medicina tradicional de los pueblos originarios, como así los elementos culturales que implican un recurso económico significativo, como lo son sus artesanías, que conforman una batería de posibilidades, de difusión y comercialización; incorporar expresiones musicales autóctonas de los pueblos indígenas, el apoyo al uso propio de las mismas, rescatando sus danzas, su teatro, el cine testimonial autogestionado. Poner a su disposición los medios de difusión como radios comunitarias y escolares de carácter bilingüe e intercultural, el rescate de sus lenguas originarias y la defensa de los productos de sus invenciones y creaciones.

En cuanto al patrimonio cultural, debe preservarse no solo el material sino el inmaterial, ya que estas culturas tienen arraigadas técnicas de conocimiento, tradiciones y valores que no están materializadas en ningún objeto, sino simplemente en sus tradiciones.

La preservación de su territorio y su hábitat, son fundamentales ya que son productos pertenecientes a su cultura.

En cuanto al patrimonio cultural material, las artesanías son un elemento con el cual difunden sus conocimientos.

Para ayudar a esta política se crearon leyes específicas como la Ley de Artesanías, Ley de Acceso a los Recursos Genéticos- y Ley de Propiedad Intelectual para colaborar con las comunidades en la preservación cultural. Asimismo se realizaron convenios con las Provincias, con organismos provinciales de indígenas para Talleres de Capacitación en

Organización o Fortalecimiento Institucional y Comercialización para grupos de Artesanos aborígenes

### **La política de tierras:**

En este marco se realizan políticas para el reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras de las Comunidades Indígenas fundamentada en los principios constitucionales del art 75 inc 17 los cuales se refieren a la implementación de políticas con respecto a las tierras indígenas.

El INAI entiende, que la posesión indígena de la tierra es sensiblemente distinta a la regulada en el Código Civil. La ocupación se manifiesta de manera diferente y no siempre es evidente por el modo cultural de producción que no incluye, como ocurre en las sociedades actuales. Es así que en INAI debe garantizar los derechos indígenas en cuanto a las tierras que tradicionalmente ocupan. En este momento el INAI en colaboración con otros ministerios está implementando el Programa Fortalecimiento Comunitario, Resolución 235, en el cual están subsidiando a las Comunidades Indígenas que lo soliciten, para la regularización dominial de las tierras que ocupan ancestralmente.

También el área de tierras, se encarga de enseñarles a las comunidades sobre la gestión de los recursos de estas tierras, promueve la participación indígena a través del apoyo técnico y financiero para el desarrollo de proyectos destinados a mejorar su calidad de vida, no obstante el objetivo principal en este área promover la inscripción de las Comunidades Indígenas, así poseen personería jurídica y pueden entablar relaciones con ONGS

### **Política de Salud:**

El objetivo principal en este área es mejorar las condiciones de salud de la población indígena, a través de la cooperación con el Ministerio de Salud. Se trata de cooperación ya que la política de este área, como la de Educación son federales y son manejadas por el ministerio perteneciente. No obstante el INAI es como una caja de resonancia, donde los pueblos originarios plantean sus necesidades. Es así que en esta política el instituto financió los proyectos orientados a mejorar la salud, agilizó el trámite de pensiones gratificables; gestionó subsidios personales ante el área de Subsidios Personales para atención

médica y preparó indígenas para primeros auxilios y creó centros de asistencia, integrado pro gente de la propia Comunidad.

## 6. CONCLUSIÓN

Estas políticas diseñadas por el INAI, en conjunto con otras instituciones, se puede observar el interés del gobierno hacia las comunidades indígenas. Si bien no son políticas prioritarias para el gobierno, son políticas hacia una minoría, la cual está amparada en el artículo 75 inc 17 de la Constitución Nacional.

Desde la colonización a estos pueblo originarios se les impuso la cultura occidental de los colonizadores, prohibiéndoles continuar los lineamientos de su cultura.

Actualmente la situación no es tan diferente, son comunidades marginadas donde las políticas estatales no tienen los fondos suficientes para preservar los valores, tradiciones ni para la financiación de micro emprendimientos indígenas.

Tras un análisis de las distintas políticas hacia estas comunidades, podemos afirmar que el primer gran problema es el de ACCESABILIDAD, no todas las comunidades se encuentran registradas en el INAI. Más allá de existir convenios con provincias para realizar el registro de las comunidades, aún se encuentra superpuesto el sistema anterior a 1994, existiendo comunidades que no están registradas en el INAI pero sí como sociedades civiles. De esta manera no existe igualdad entre las comunidades, ya que estas políticas son para aquellas comunidades que tienen personería jurídica.

El segundo gran problema es el escaso PRESUPUESTO y RECURSOS que posee este Instituto, lo cual solo lo limita a la realización de convenios.

El segundo problema está ligado a la DEPENDENCIA en DECISIONES, esta entidad está centralizada en el Ministerio de Desarrollo, pero la realización de convenios limita su poder decisorio. Si bien los convenios con otros Ministerios facilita al diseño de políticas específicas e implementación, la poca autonomía del organismo en presupuesto, educación y salud dificulta la puesta en práctica de políticas integrales y globales.

El cuarto problema, es la falta de ESTRUCTURA de la entidad, existe el decreto 410 que establece una organización, no obstante según empleados del instituto aún no se ha

plasmado la estructura en la organización, faltando directores de la dirección de Tierras y RENAI y la dirección de desarrollo de comunidades indígenas.

Estos problemas tanto externos al instituto como la accesibilidad y el presupuesto, como los internos su dependencia y falta de estructura hacen entrever que se necesita un rediseño en la política del Estado hacia estas comunidades.

## **MATERIAL CONSULTADO**

### **FUENTES PRIMARIAS:**

- **Entrevista con Roberto Miguel Mastrolorenzo (personal del INAI)**
- La Constitución Nacional Argentina.
- Convenio 169. Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Convenio 107. Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales
- Ley 14.932. Ratificación del Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo.(OIT)  
  
Ley N° 24.071 - Ratificación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes
- Ley N° 25.517 - Restos Mortales Indígenas
- Ley N° 23.302 - Atención y Apoyo a los Aborígenes y a las Comunidades Indígenas
- Ley N° 18.248 - Nombres Aborígenes de la Personas
- Ley N° 25.607 - Promoción y Difusión de los Derechos Indígenas
- Ley N° 13.115 - Adhesión a la Ley Nacional 25.607
- Decreto N° 01859/2004 - Determinación como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.115 a la SDH. Ley N° 12.917 - Adhesión a la Ley Nacional 25.517.

- Ley N° 11.331 - Adhesión a la Ley Nacional 23.302.
- Decreto N° 03225/2004 - Creación del Registro Provincial de Comunidades Indígenas en el ámbito de la Secretaría de Derecho Humanos.
- Decreto 865/06 - Instituye el día 21 de junio como Año Nuevo de los Pueblos Originarios

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Bidart Campos, Germán J. “Los derechos de los pueblos indígenas argentinos”, pag.1205.
- Bidart campos, German J. “La descentralización política de las comunidades indígenas: ¿que nos aporta la ciencia política para el derecho Constitucional”, LL-2001C, pág.1417.
- Irigoyen Fajardo, Raquel Z Reconocimiento Constitucional del Derecho Indígena y la Jurisdicción Especial en lo Países Andinos (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador) Publicado en: Revista Pena y Estado # 4. Buenos Aires: INECIP y Editorial el Puerto, 2000.
- Rosatti, Horacio Daniel, "Status Constitucional de lo Pueblos Indígenas argentinos" en La Reforma de la Constitución, Rubinzal-Culzoni, Santa Fé, 1994.
- Mires Fernando, “El Derecho de los Pueblos”, en Revista ALAI Nro. 326 de Enero de 2001.